

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/342/2012

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

CONSIDERANDO

Primero. Que, conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, que tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de diversas actividades reguladas en materia de energía y, para el cumplimiento de dicho objeto, cuenta con diversas atribuciones que implican una interacción permanente con los particulares que realizan dichas actividades, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y sus respectivos reglamentos, entre otros ordenamientos.

Segundo. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad de impulsar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en toda la Administración Pública Federal (APF), procurando que esto tenga un impacto directo en la reducción de los costos para la ciudadanía, y reconoce que para la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la APF, es necesario el aprovechamiento de las tecnologías de la información con el objetivo de facilitar la realización de trámites a la ciudadanía.

Tercero. Que dentro del Programa Especial de Mejora de la Gestión en la APF 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de septiembre de 2008, se considera como parte de sus objetivos maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la APF, mejorando la prestación de los servicios mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Cuarto. Que el Gobierno Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha estado instrumentando el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) con diferentes dependencias y entidades de la APF, la cual es un mecanismo tecnológico con validez jurídica, mediante el cual es posible verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

Quinto. Que lo anterior ha sido posible en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que establece en su artículo 69-C la posibilidad de que los particulares realicen promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las dependencias y organismos descentralizados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el DOF, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, y con el mismo valor probatorio que los documentos así firmados, así como que dichas dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de esos medios para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentos e información a los particulares.

Sexto. Que, asimismo, el 11 de enero de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), la cual prevé las bases para la utilización de medios de comunicación electrónica en diversos procedimientos y actuaciones administrativas y, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 23 y 28, el SAT es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos del propio ordenamiento, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL.

Séptimo. Que el 18 de junio de 2012 se suscribió el Convenio de colaboración entre esta Comisión y el SAT, con el objetivo de establecer las acciones necesarias y los mecanismos para la difusión y el uso de la FIEL que expide el SAT en los trámites que los particulares llevan a cabo ante esta Comisión.

Octavo. Que, a lo largo de 2012, esta Comisión ha desarrollado la plataforma tecnológica de la Oficialía de Partes Electrónica, que permitirá instrumentar los mecanismos previstos por los ordenamientos jurídicos referidos para la interacción entre los particulares y esta Comisión a través de medios de comunicación electrónica

Noveno. Que esta Comisión estima pertinente expedir y publicar las reglas de carácter general para el intercambio de información de manera digital con las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante esta Comisión, las cuales contendrán los requisitos que deberán cumplir los interesados para realizar promociones a través de esos medios y representarán mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución considerable de costos, así como una oportunidad para elevar la eficiencia y la transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que presta este órgano.

Décimo. Que los artículos 69-C de la LFPA y 11 de la LFEA determinan que los particulares manifestarán expresamente su conformidad para que determinados actos de las autoridades se efectúen a través de medios de comunicación electrónica, por lo que esta Comisión estima conveniente expedir también un formato de carta de aceptación para tales efectos, así como los relacionados con la utilización de la FIEL, tales como la contraseña y el correo electrónico proporcionado por el particular que funcionará como nombre de usuario que habrán de utilizarse en las promociones electrónicas ante esta Comisión.

Undécimo. Que, en el ámbito de sus facultades, esta Comisión recibe diversas solicitudes, comunicaciones y documentos de parte de los particulares, de los cuales los indicados en el Anexo 3 de la presente Resolución podrán ser efectuados a través de medios de comunicación electrónica, en los términos de las presentes Reglas generales.

Duodécimo. Que la utilización de la Oficialía de Partes Electrónica será opcional para las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante esta Comisión, por lo que éstas no verán restringido su derecho de presentar promociones directamente en el domicilio de la misma.

Decimotercero. Que, con fecha 16 de agosto de 2012, esta Comisión aprobó el anteproyecto de la presente Resolución para efectos de su envío a la Cofemer, en términos de los artículos 4 y 69-H de la LFPA.

Decimocuarto. Que, en términos del oficio COFEME/12/2818 de fecha 20 de septiembre de 2012, la Cofemer emitió el dictamen final sobre el anteproyecto de la presente Resolución y la correspondiente solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 13, 16, 35, fracción II, 69-C y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 7, 11 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, las cuales forman parte de la presente Resolución como Anexo 1.

Segundo. Se expiden el Formato de carta de aceptación, y el Catálogo de promociones que podrán realizarse a través de medios de comunicación electrónica, los cuales forman parte de la presente Resolución como Anexos 2 y 3, respectivamente.

Tercero. Publíquense la presente Resolución y sus Anexos 1, 2 y 3 en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. La presente Resolución y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Inscríbese la presente Resolución con el número **RES/342/2012**, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

ANEXO 1

**REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRONICA
DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

PRIMERO.- Las presentes Reglas generales tienen por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales las personas que se encuentren legalmente acreditadas ante la Comisión Reguladora de Energía podrán realizar promociones, y ésta desahogar actuaciones, mediante la Oficialía de Partes Electrónica que estará disponible en el portal <https://www.ope.cre.gob.mx>.

El uso de la Oficialía de Partes Electrónica será opcional. Las personas legalmente acreditadas no verán restringido su derecho de presentar promociones directamente en el domicilio de la Comisión Reguladora de Energía.

SEGUNDO.- Para los efectos de las presentes Reglas generales, se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Actuación electrónica:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, prevenciones y solicitudes de documentación e información que emita la Comisión Reguladora de Energía por conducto de su Secretario Ejecutivo, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, a las personas que se encuentren legalmente acreditadas;
- II. **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía;
- III. **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** El instrumento tecnológico con validez jurídica que refiere el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como medio de identificación electrónica, el cual consiste en el conjunto de datos electrónicos, asociados a un documento electrónico y/o mensaje de datos que contiene una promoción o actuación electrónica, que se utilizan para reconocer a su autor, que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que se contienen en él, y que permite verificar la procedencia e integridad de los datos transmitidos durante el intercambio electrónico;
- IV. **Oficialía de Partes Electrónica (OPE):** El portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas enviar promociones electrónicas y, a la Comisión, realizar actuaciones electrónicas, ambos en el marco de las presentes Reglas generales;
- V. **Persona legalmente acreditada:** Las personas físicas o los representantes legales de las personas morales que tengan interés en realizar alguna promoción relacionada con las actividades reguladas por la Comisión, y acrediten la personalidad con la que se ostenten en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, comunicación o entrega de documentación e información que una persona legalmente acreditada realice a través de la OPE, ya sea que inicie un procedimiento administrativo, dé seguimiento a uno ya iniciado, pretenda dar cumplimiento a una obligación, entre otros.

TERCERO.- Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar ante la Comisión la carta de aceptación cuyo formato se ubica como Anexo 2 en el presente instrumento, con firma autógrafa;
- II. Contar con el certificado digital de FIEL vigente, de conformidad con las disposiciones jurídicas para su uso, establecidas por el Servicio de Administración Tributaria, y
- III. Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos.

Para la obtención de certificados digitales correspondientes a la FIEL, se estará a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el Servicio de Administración Tributaria fungirá como autoridad certificadora.

CUARTO.- La Comisión proporcionará el medio para la utilización de la OPE, el cual consistirá en una contraseña, la cual deberá ser modificada por la persona legalmente acreditada una vez que haya ingresado a la OPE por primera vez.

QUINTO.- Las promociones electrónicas que realicen las personas legalmente acreditadas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables otorgan a éstos. Para tal efecto, las personas legalmente acreditadas deberán firmarlas haciendo uso de su FIEL.

SEXTO.- La Comisión gestionará a través de la OPE las promociones señaladas en el catálogo contenido en el Anexo 3 del presente instrumento. Dicho catálogo podrá ser modificado por la Comisión en cualquier momento, por los mismos medios en que hayan sido expedidas las presentes Reglas generales, determinando la fecha a partir de la cual la modificación entrará en vigor.

SEPTIMO.- En la presentación de promociones electrónicas, las personas legalmente acreditadas se sujetarán a las condiciones siguientes:

- I. Reconocerán como propia y auténtica la información que envíen a la Comisión a través de la OPE, siempre y cuando se firme con su FIEL;
- II. Informarán oportunamente a la Comisión sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su nombre de usuario y/o contraseña;
- III. Informarán oportunamente a la Comisión, bajo su responsabilidad, sobre cualquier modificación o revocación a sus poderes;
- IV. Asumirán la responsabilidad por el uso de su FIEL, nombre de usuario y contraseña por persona distinta a ellos, o por cualquier mal uso de dichos elementos. En dichos supuestos se les atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de la OPE, y
- V. Asumirán la responsabilidad de enviar nuevamente a la Comisión la información que ésta requiera cuando la que hayan enviado contenga virus informáticos o no pueda abrirse y conocerse su contenido íntegro por cualquier causa motivada por problemas técnicos. Una vez que el requerimiento se haya desahogado en tiempo y forma, la Comisión tendrá por recibida la información.

OCTAVO.- La Comisión generará un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de las promociones electrónicas de las personas legalmente acreditadas, el cual contendrá los elementos siguientes:

- I. Sello con el escudo nacional que diga "Estados Unidos Mexicanos".- "Comisión Reguladora de Energía";
- II. Número de folio;
- III. Fecha y hora de captura;
- IV. Fecha y hora de recepción;
- V. Nombre de la persona legalmente acreditada;
- VI. Denominación o razón social, en su caso;
- VII. Número de permiso a que se refiere la promoción electrónica, en su caso;
- VIII. Breve descripción del asunto a que se refiere la promoción electrónica;
- IX. Relación de los documentos anexos, en su caso;
- X. Cadena original, y
- XI. Sello digital que determine los caracteres de autenticidad del acuse.

NOVENO.- Las promociones electrónicas enviadas en horas y días inhábiles para la Comisión, se tendrán por recibidas en el día y hora hábiles siguientes.

DECIMO.- Los plazos de atención de las promociones electrónicas serán los determinados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo al procedimiento de que se trate.

Las personas legalmente acreditadas podrán consultar el estado de los procedimientos que hayan iniciado a través de promociones electrónicas, utilizando únicamente la contraseña y el correo que hayan registrado.

UNDECIMO.- La disponibilidad de la OPE no impide la presentación de solicitudes, comunicaciones, documentación o información de manera física ante la Oficialía de Partes de la Comisión. En tal virtud, en caso de que no esté disponible la OPE por causas de fuerza mayor, las promociones podrán realizarse de manera presencial ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

DUODECIMO.- La Comisión, mediante Acuerdo, interpretará las presentes Reglas y resolverá los supuestos no previstos en las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas legalmente acreditadas que representen a permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión podrán hacer uso de la OPE a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas generales. El resto de las personas legalmente acreditadas podrán hacerlo transcurridos seis meses a partir de dicha entrada en vigor.

TERCERO.- La Comisión realizará las actuaciones electrónicas a que se refiere el artículo segundo, fracción I, de las presentes Reglas generales, una vez transcurridos seis meses a partir de su entrada en vigor.

ANEXO 2

**Formato de carta de aceptación del uso de
medios de comunicación electrónica**

[Fecha].

Comisión Reguladora de Energía.

Presente.

[Nombre de la persona legalmente acreditada y su Registro Federal de Contribuyentes], [en su caso, denominación o razón social], [en su caso, representación legal], con domicilio en [calle y números exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad, entidad federativa], en términos del artículo tercero, fracción I, de las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (las Reglas generales), manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. La dirección de correo electrónico [correo electrónico que funcionará como nombre de usuario] es administrada por el suscrito, y acepto que ésta y la contraseña que me proporcionen me sean requeridas para ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica (OPE).
- II. Acepto utilizar mi Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para enviar promociones electrónicas a través de la OPE mediante el portal <https://www.ope.cre.gob.mx>.
- III. Reconozco desde el día de hoy como propia, veraz y auténtica la información que en lo sucesivo envíe a través de la OPE, y que ésta sea distinguida a través de mi FIEL y la dirección de correo electrónico señalada en el numeral I anterior.
- IV. Acepto la responsabilidad por el uso de mi FIEL, dirección de correo electrónico y contraseña, por lo que su uso por persona distinta queda bajo mi exclusiva responsabilidad. En cualquier circunstancia, acepto como propia la información que sea presentada a través de la OPE.
- V. Informaré oportunamente a la Comisión, a través de escrito con firma autógrafa, presentado de manera física ante la oficialía de partes de la Comisión, sobre la revocación del correo electrónico y contraseña a que se refiere la presente carta, la pérdida de dichos elementos o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de los mismos.
- VI. Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.
- VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días quince y último de cada mes, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación en el día hábil que corresponda.
- VIII. Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE.
- IX. En el supuesto de que, por causas imputables a la Comisión, me encuentre imposibilitado para consultar el tablero electrónico de la OPE o abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción VII anterior, lo haré del conocimiento de la Comisión a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra dicho impedimento, a través de correo electrónico, para que sean notificados por alguna otra forma de las establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- X. Informaré de manera oportuna a la Comisión sobre cualquier modificación, limitación o revocación de los poderes otorgados a mi favor como persona legalmente acreditada, y
- XI. Acepto que, en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta y las Reglas generales, la Comisión podrá revocar mi contraseña, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan corresponder.

Nombre y firma

(Cargo en caso de actuar en nombre y representación de otra persona)

ANEXO 3

**Catálogo de promociones que se podrán presentar
a través de la Oficialía de Partes Electrónica**

Materia	Promoción	Fundamento
Gas licuado de petróleo	Solicitud de permiso	Arts. 4o., segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LR27C); 14, Fraccs. I, incisos b) y c), II, incisos a) y b), y III, inciso d), 17, Fracc. I, II, III, V, VI, VII, VIII y XIII, y 18, Fracc. II, Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP)
	Solicitud de extinción de permiso	Arts. 24, Fracc. I, 84, Fracc. V, y párrafos segundo, tercero y cuarto, RGLP
	Solicitud de autorización de cesión de permiso	Arts. 18, Fracc. II, y 23, RGLP
	Aviso de gravamen de permiso	Art. 36, párrafos primero a cuarto, RGLP
	Aviso de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo la posesión o propiedad sobre el sistema	Art. 36, párrafo quinto, RGLP
	Aviso sobre la localización de puntos de entrega y recepción	Arts. 32 y 62, RGLP
	Solicitud de autorización para suspensión de servicios y aprobación de programa para enfrentar la situación	Art. 15, Fracc. III, inciso I), LR27C; 38, párrafo quinto, RGLP
	Presentación anual del programa de mantenimiento del sistema y comprobación de su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación	Arts. 15, Fracc. III, inciso e), LR27C; 67, Fracc. II, RGLP
	Aviso sobre instalaciones o equipos que no cumplan con normas oficiales mexicanas	Art. 67, Fracc. IV, RGLP
	Aviso inmediato de cualquier hecho o contingencia que ponga en riesgo la vida, la salud y seguridad públicas, e informe detallado sobre causas que lo originaron y medidas tomadas para su control.	Arts. 15, Fracc. III, inciso c), LR27C; 67, Fracc. VIII, RGLP
	Presentación de información requerida para fines de regulación	Arts. 14, Fracc. I, inciso e) y 15, primer párrafo, LR27C; 67, Fracc. XIII, RGLP
	Informes trimestrales sobre regulación económica y prestación del servicio	Art. 73, Fracc. I, RGLP
	Aviso de inicio de operaciones	Arts. 85, Fracc. I y últimos párrafos, y 86, RGLP
	Solicitud de ampliación de inicio de operaciones	Arts. 85, Fracc. I y últimos párrafos, y 86, RGLP
	Aviso de circunstancias que modifiquen las condiciones del servicio o repercutan en el abasto o la seguridad de la población	Arts. 15, fracc. III, inciso h), LR27C; 85, Fracc. IV y últimos párrafos, y 86, RGLP
Aviso de modificación a nombre, razón social o domicilio del permisionario	Arts. 19, Fracc. I, inciso a), 85, fracc. V y últimos párrafos, y 86, RGLP	

Materia	Promoción	Fundamento
	Aviso de modificación a programas de mantenimiento, seguridad y contingencias	Arts. 85, Fracc. V y últimos párrafos, y 86, RGLP
	Solicitud de aprobación de ajuste anual de tarifas	18, Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 (DIR-GLP-002-2009)
	Presentación del plan de negocios para la revisión quinquenal de tarifas	Art. 43, RGLP; 20.2, DIR-GLP-002-2009
	Solicitud de intervención	Arts. 100, Fracc. VIII, RGLP; 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)
	Informe semestral de reclamaciones recibidas y resueltas	Art. 100, Fracc. IX, RGLP
Gas natural	Solicitud de permiso de acceso abierto	Arts. 4o., segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LR27C); 32, 33, 35 y 37, Reglamento de Gas Natural (RGN)
	Solicitud de permiso de usos propios	Arts. 4o., segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LR27C); 101 y 102, RGN
	Solicitud de modificación de permiso de usos propios	Art. 103, RGN
	Solicitud de terminación anticipada de permiso	Arts. 54, Fracc. II y 55, RGN
	Solicitud de autorización de transferencia de permiso	Arts. 47, 49 y 50, RGN
	Aviso de gravamen de permiso para otros fines	Art. 51, RGN
	Aviso de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo la posesión o propiedad sobre el sistema	Art. 51, tercer párrafo, RGN
	Aviso de incremento de compresión	Art. 52, segundo párrafo, RGN
	Aviso inmediato de cualquier hecho o contingencia que ponga en riesgo la vida, la salud y seguridad públicas	Arts. 15, Fracc. III, inciso c), LR27C; 70, Fracc. I, RGN
	Presentación de informe detallado sobre las causas que originaron un siniestro y las medidas tomadas para su control	Arts. 15, Fracc. III, inciso c), LR27C; 70, Fracc. II, RGN
	Presentación anual del programa de mantenimiento del sistema y comprobación de su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación	Arts. 15, Fracc. III, inciso e), LR27C; 70, Fracc. III, RGN
	Aviso inmediato de circunstancias que impliquen la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio	Arts. 15, Fracc. III, inciso h), LR27C; 71, Fracc. III, RGN

Materia	Promoción	Fundamento
	Aviso de inicio de obras	Art. 74, primer párrafo, RGN
	Solicitud de prórroga para inicio de obras	Art. 74, segundo párrafo, RGN
	Aviso de inicio de prestación del servicio	Art. 74, tercer párrafo, RGN
	Solicitud de autorización para suspensión de servicios y aprobación de programa para enfrentar la situación	Arts. 15, Fracc. III, inciso I), LR27C; 77, segundo párrafo, RGN
	Manifestación de interés sobre zona geográfica	Art. 39, RGN
	Solicitud de modificación de zona geográfica	Art. 27, RGN; 7.3 y 7.5, Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-1996 (DIR-GAS-003-1996)
	Solicitud de aprobación de ajuste anual de tarifas	Art. 86, RGN; 20, Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (DIR-GAS-001-2007)
	Presentación del plan de negocios para la revisión quinquenal de tarifas	Art. 87, RGN; 22, DIR-GAS-001-2007
	Informe trimestral sobre tarifas convencionales	Art. 88, RGN
	Autorización de las estrategias para la contratación del Precio Máximo de Comercialización (PMC) y de cada uno de sus componentes	28.6, DIR-GAS-001-2007
	Verificación del PMC, primer informe semestral ene.-jun. previos	Art. 93, RGN; 33 y 34, DIR-GAS-001-2007
	Verificación del PMC, segundo informe semestral, jul.-dic. año previo	Art. 93, RGN; 33 y 34, DIR-GAS-001-2007
	Presentación de información requerida para fines de regulación	Arts. 14, Fracc. I, inciso e) y 15, primer párrafo, LR27C; 108, RGN.
	Presentación de informes para la elaboración del documento de Prospectiva del Mercado Nacional de Gas Natural	6.1 a 6.7, Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006 (DIR-GAS-006-2006)
	Presentación de informes de actividades de comercio exterior de gas natural	Art. 3, RGN; 4.1 y 4.2, DIR-GAS-006-2006
Gas licuado de petróleo y gas natural	Modificación de permiso	Arts. 13 y 15, Fracc. III, inciso g), LR27C; 52, RGN; 84, Fracc. IV, RGLP; 17, LFPA
	Presentación de póliza de seguros	9.2, Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003

Materia	Promoción	Fundamento
	Cumplimiento de obligaciones del Capítulo 5, Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (DIR-GAS-002-1996) (Edos. financieros, balanza, catálogo, etc.)	Capítulo 5, DIR-GAS-002-1996
	Cumplimiento de obligaciones del Capítulo 6, DIR-GAS-002-1996 (volúmenes, clientes, precios, activos)	Capítulo 6, DIR-GAS-002-1996
	Respuesta a las observaciones de visita de verificación	Art. 68, LFPA
	Consultas	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fracc. VII, IX y X, 17, LFPA
	Acreditación de representantes legales	Arts. 15 y 19, LFPA
	Cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones	Arts.15, 35 y 36, LFPA
	Comprobación de pago de derechos por supervisión anual	Arts. 4, 57, Fracc. II, y 58, fracc. II, Ley Federal de Derechos (LFD)
Electricidad y energías renovables	Solicitud de permiso de generación o importación de energía eléctrica	Arts. 36 y 37, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 82 a 87, Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE)
	Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o el destino de la energía eléctrica	Art. 78, RLSPEE
	Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso de generación o importación de energía eléctrica.	Arts. 93, 94, 95 y 96, RLSPEE
	Renuncia de permiso	Art. 99, Fracc. VI, RLSPEE
	Aviso de conclusión de obras	Art. 90, Fracc. II, RLSPEE
	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. A.- Permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o usos propios continuos	Art. 90, Fracc. VI, RLSPEE
	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. B.- Permisionarios de importación	Art. 90, Fracc. VI, RLSPEE
Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. C.- Permisionarios de producción independiente	Art. 90, Fracc. VI, RLSPEE	

Materia	Promoción	Fundamento
	Presentación de propuestas de modelos de contrato o convenio para la realización de las actividades reguladas	Art. 3, Fracc. XIII, LCRE
	Informe anual de aportaciones solicitadas, efectuadas y aplicadas	Art. 2 bis, RLSPEE en materia de aportaciones (RLSPEEMA)
	Presentación de comentarios y propuestas para la formulación de los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones	Art. 12, RLSPEEMA
	Propuesta de catálogo de precios en materia de aportaciones	Art. 12, RLSPEEMA
	Solicitud de aprobación de procedimiento de registro, seguimiento y control de solicitudes de servicio y convenios	Art. 19 quáter, RLSPEEMA
	Solicitud de intervención en materia de aportaciones	Arts. 47, 48 y 49, RLSPEEMA
	Informe semestral sobre reclamaciones recibidas y atendidas en materia de aportaciones	Art. 50, RLSPEEMA
	Propuesta de reglas generales de interconexión	Art. 7, Fracc. VI, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE)
	Informe semestral sobre inicio y terminación de operación de generadores renovables para autoabastecimiento con capacidad menor a 0.5 MW, y energía intercambiada neta con el Sistema Eléctrico Nacional.	Art. 35, Reglamento de la LAERFTE
	Solicitud de intervención para la solución de controversias sobre la razonabilidad técnica o económica de la negativa de la CFE para brindar el servicio de transmisión	Arts. 155 y 156, RLSPEE; disposición séptima, Fraccs. II y V, de las Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.
	Solicitud de autorización de cesión de derechos de capacidad asignada mediante Temporada Abierta	Art. 34, Reglamento de la LAERFTE, y convocatorias específicas
	Consultas	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fracc. VII, IX y X, 17, LFPA
	Acreditación de representantes legales	Arts. 15 y 19, LFPA
	Cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones	Arts. 15, 35 y 36, LFPA
	Cambio de razón social	Art. 15, LFPA
	Comprobación de pago de derechos por supervisión anual	Arts. 4 y 56, fracción II, LFD

Materia	Promoción	Fundamento
Ventas de primera mano	Solicitud de aprobación y expedición de la metodología de precios de las ventas de primera mano (VPM) de gas, combustóleo y petroquímicos básicos	Arts. 14, Fracc. II, LR27C; 3, Fracc. VII, Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE); 8, RGN; 11, RGLP.
	Solicitud de aprobación y expedición de los términos y condiciones de las VPM de gas combustóleo y petroquímicos básicos	Arts. 14, Fracc. I, inciso b), LR27C; 3, Fracc. VII, LCRE; 9, RGN; 5, RGLP.
	Informes de VPM	Arts. 108, Fracc. I, RGN; 73, fracción II, RGLP; 10.1 y 10.2, Directiva sobre la venta de primera mano de gas natural DIR-GAS-004-2000 (DIR-GAS-004-2000); Resoluciones RES/181/2007 y RES/050/2009
	Informes de comercio exterior para verificar la aplicación del parámetro TF _i , comprendido en la metodología de precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano	8o. transitorio, Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009; Resolutivo tercero, Resolución RES/142/2003
	Informes de condiciones especiales en las ventas de primera mano de gas natural	8.5, DIR-GAS-004-2000; Resolutivo segundo, Resolución RES/100/2001 y Resolutivo tercero, Resolución RES/110/2002
	Presentación de procedimiento y valores utilizados para el cálculo mensual de los precios máximos del gas licuado de petróleo, y su sustento	Resolutivo segundo, Resolución mensual por la que se establece la metodología para la determinación de los precios del gas licuado de petróleo objeto de VPM
	Informes sobre parámetros para el cálculo de ajustes y bonificaciones por calidad del gas natural	6.8.1, Norma Oficial Mexicana NOM-001-2010, Especificaciones del gas natural, y Resolución RES/351/2010
	Acreditación de representantes legales	Arts. 15 y 19, LFPA
	Consultas	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fracc. VII, IX y X, y 17, LFPA
Normalización	Solicitud de aprobación de Unidades de Verificación (UV's)	Art. 70, Ley Federal sobre Metrología y Normalización
	Información anual de UV's	4.3, Condiciones de operación para las unidades de verificación en materia de gas natural (COUVGN)
	Informes trimestrales de UV's	4.10, COUVGN
	Aviso de cualquier modificación que afecte las condiciones de aprobación de UV's	4.20, COUVGN
Recurso de reconsideración	Escrito de interposición de recurso	Arts. 11, LCRE; Título Sexto, LFPA
Otros	Consultas y peticiones de sujetos que no realizan actividades reguladas.	Arts. 8o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 16, Fraccs. VII, IX y X, y 17, LFPA